

CIRCULAR ASFI/ 289 /2015

La Paz, 0 6 MAR. 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y A LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA, GARANTÍAS NO CONVENCIONALES Y NUEVOS DOCUMENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, al ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, al ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, así como al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y SU ANEXO 1, bajo el siguiente contenido:

1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporaron las siguientes subcuentas:

1.1. 859.02 "Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo", para el registro de las garantías recibidas por la entidad financiera, que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2136 de 9 de octubre de 2014.

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / Cobija: Calle Golio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



- 1.2. 859.03 "Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social", para el registro de las garantías recibidas por la entidad financiera, que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014, aclarando que cuando estas garantías sean destinadas a garantizar créditos al Sector Productivo, se proceda a diferenciarlas en cuentas analíticas.
- 1.3. 859.04 "Garantías No Convencionales", para el registro de las garantías no convencionales recibidas por la entidad financiera, precisándose las cuentas analíticas que deben ser utilizadas para cada tipo de garantía señalada en el Reglamento de Garantías No Convencionales, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- 1.4. 873.96 "Garantías Otorgadas", para el registro de los montos que garantizan los créditos otorgados por los Fondos de Garantía constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.
- 2. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
 - 2.1. Sección 4: Información Mensual

Artículo 1º "Contenido de la información mensual", se incorpora el envío de información crediticia a través del Sistema de la Central de Información Crediticia (CIC) de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos de Vivienda de Interés Social que administran las entidades financieras, considerando lo dispuesto en los Artículos 15 de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.

Asimismo, se incluye el envío de los estados financieros de estos Fondos de Garantía a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) y se modifica la denominación de "Central de Riesgos" por "Central de Información Crediticia".

2.2. Sección 6: Información Semestral

Artículo 1º "Contenido de la información semestral", se precisa en el inciso b) que la información semestral remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), es por vía electrónica.

2.3. Sección 7: Información Anual

Artículo 1° "Contenido de la información anual", se incorpora la obligatoriedad del envío de la memoria anual y de los estados financieros con dictamen de auditoría externa de los Fondos de Garantía constituidos en el marco de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, los cuales deben ser remitidos de forma impresa por los Bancos Público, Múltiple y PYME.

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosi: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 6 Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Asimismo, se modifica la denominación de "Plan Anual de Educación Financiera" por "Programa de Educación Financiera" y se precisa que la obligación de envío del Informe de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y la Calificación Anual de Desempeño de RSE, corresponde solamente a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para Entidades de Intermediación Financiera.

Artículo 2º "Plazo de envío de información anual", se incorpora el plazo de envío de la memoria anual y de los estados financieros con dictamen de auditoría externa de los Fondos de Garantía, estableciéndose el 30 de junio y 1 de marzo de cada año, respectivamente. Asimismo, se modifica la denominación de "Plan Anual de Educación Financiera" por "Programa de Educación Financiera".

3. Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Se establece que el retraso en el envío de la información crediticia, los estados financieros mensuales, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y la memoria anual sobre la gestión y evolución patrimonial de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos de Vivienda de Interés Social, será sujeto a multa.

4. Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Se precisa en la descripción de las cuentas 131.00 y 135.00, con código de ponderación "3", que los créditos que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, mantienen una ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos Fondos, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 14 de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137.

- 5. Reglamento de la Central de Información Crediticia
 - 5.1. Sección 1 Aspectos Generales

Artículo 3º "Definiciones", se incorporan los nuevos Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2. Sección 3 Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

Artículo 2º "Registro de obligados", se excluye la instrucción referida a la eliminación de los ceros y espacios a la izquierda de los códigos de identificación de los obligados.

Artículo 3° "Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales", se precisa que el código "10" que corresponde a Cédula de

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámard de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 1dio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CiC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Identidad Duplicada no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la Central de Información Crediticia (CIC).

Artículo 4º "Registro del Nombre de personas naturales", se precisa que la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) debe reportar los nombres de obligados personas naturales de forma completa y desglosada.

Artículo 7º "Registro de personas jurídicas nacionales", en el numeral 6), se modifica el detalle de los tipos de personas jurídicas, para las que se registra el número de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica como Código de Identificación del Obligado.

Artículo 8º "Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada", se establece en el inciso c), que la EIF registrará un número correlativo propio, como Código de Identificación del Obligado, para aquellos deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado, mediante verificación de sus datos, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), la suplantación de identidad.

Artículo 15° "Registro de Personas Naturales Extranjeras con DEI", se determina la forma en que se debe realizar el registro del Código de Identificación del Obligado de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, que cuentan con los nuevos Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.3. Sección 4 Normas Generales para el Registro de Operaciones

Artículo 2° "Características del reporte de operaciones", se incorpora el numeral 21), en el cual se determina que la EIF que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información correspondiente, para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo.

5.4. Sección 5 Normas Generales para el Registro de Garantías

Artículo 8° "Otras garantías", se incluyen los tipos de garantía OT4 y OT5 para el registro de las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, respectivamente, así como la información que se debe registrar para identificar a dichos Fondos.

Artículo 12º "Garantías no convencionales", se incorporan los tipos de garantía que las EIF deben utilizar para el envío de información correspondiente a operaciones crediticias garantizadas con garantías no convencionales.



) (H

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 / fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingaví № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



5.5. Sección 8 Disposiciones Transitorias

Artículo Único "Plazo de implementación", se dispone que el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 4° (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del Reglamento de la Central de Información Crediticia, en cuanto al registro del nombre de personas naturales en forma desglosada.

5.6. Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado

Se precisa que cuando la parte numérica del Documento de Identificación del obligado contenga ceros a la izquierda, éstos deben consignarse en el número raíz.

Asimismo, se detalla la forma en que la EIF debe realizar el envío y el reporte del Código de Identificación del Obligado de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y en los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al siguiente detalle: Capítulo III, Título II, Libro 5°; Anexo 1 del Capítulo IV, Título II, Libro 5°; Anexo 11 del Capítulo I, Título VI, Libro 3°; Capítulo II, Título II, Libro 3° y su Anexo 1.

Atentamente.

Lic. Ivette Espineza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA al.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Opri de la Contra de la Contra

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/CQM/SMA

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel Lu Católica (\$2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Hómhen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esg. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. (\$71) Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámas e Genercio, Piso 3, o7 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16819 Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 1) 6 MAR. 2015

151/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-34102/2015 de 5 de marzo de 2015, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA **PARA** ENVÍO **ENTIDADES** FINANCIERAS, al REGLAMENTO EL SUPERVISIÓN DEL INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SISTEMA FINANCIERO, al ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, AI ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y SU ANEXO 1 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado.

Página 1 de 7

6



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso n) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que ASFI tiene como atribución instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades financieras resultantes de su labor de supervisión y control.

Que, el inciso t) del citado Artículo de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas de 19 de marzo de 2013, establece que las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica, que es otorgado a través de una Resolución expresa.

Que, los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, determinan los porcentajes de las utilidades netas de la gestión 2014, que los Bancos PYME y Múltiple destinarán para fines de cumplimiento de su función social a través de la constitución de Fondos de Garantía.

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobaron y pusieron en vigencia los Reglamentos de los Fondos de Garantías de Créditos de Vivienda de Interés Social y para Créditos al Sector Productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, en su Artículo Único autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), implementar y administrar un Sistema de Registro de Garantías No Convencionales para que preste servicios de inscripción y valoración de garantías no convencionales al sistema financiero, de acuerdo a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

3

Página 2 de 7

(**Gficina Central**) La **Paz**: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / **El Alto:** Av. Héroes del Km. N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí:** Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / **Santa Cruz:** Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, tax. (591) 3 336289 / **Cobija:** Calle 6 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo



Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominado Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1989, mediante Resolución SB Nº 119/88 de 29 de noviembre de 1988, efectuándose posteriores modificaciones para cumplir con el objetivo de ser el instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, con Resolución SB N°168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Transparencia de Información y el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, contenidos al presente en los Títulos I y II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Que, mediante Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, al presente, Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de la Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 1032/2014 de 31 de diciembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, relativas entre otras, al envío de la información periódica por las Entidades Financieras de Vivienda y por las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas.

Que, con Resolución SB/061/98 de 23 de junio de 1998, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre la Central de Información de Riesgos, al presente, Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Página 3 de 7

Jar (

(Cficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edií. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárma de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, mediante Resolución ASFI N° 498/2014 de 22 de julio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, incorporando las definiciones de Documento Especial de Identificación, Número de Documento Especial de Identificación y Número de Identificación Tributaria, incluyéndose en el "Reporte de la Información y Validación", la instrucción a las entidades supervisadas de reportar los saldos relacionados con operaciones crediticias de vivienda de interés social.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, así como en las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, corresponde modificar el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en lo referido al registro de las garantías otorgadas por los Fondos de Garantía para el Sector Productivo y para Créditos de Vivienda de Interés Social, incorporando dos subcuentas en la cuenta 859.00 "Otras Garantías" del grupo 850.00 "Garantías Recibidas".

Que, de igual manera, es pertinente crear una subcuenta específica en el grupo 870.00 "Cuentas Deudoras de los Fideicomisos", a fin de controlar los montos máximos de garantías otorgadas, conforme lo dispuesto en los Reglamentos de los Fondos de Garantías de Créditos de Vivienda de Interés Social y para Créditos al Sector Productivo, contenidos en los Anexos adjuntos a las Resoluciones Ministeriales N° 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015.

Que, a efectos de que las entidades de intermediación financiera realicen el registro contable de las garantías no convencionales, es necesario crear una subcuenta en la cuenta 859.00 "Otras Garantías" del grupo 850.00 "Garantías Recibidas", para que dicha información pueda ser conciliada con aquella registrada en el sistema administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.). Asimismo, con el propósito de uniformar la información, corresponde precisar las cuentas analíticas que deben ser aperturadas para cada tipo de garantía señalada en el Reglamento de Garantías No Convencionales.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, corresponde incorporar en el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la obligatoriedad de las entidades administradoras de los Fondos de Garantía de reportar información crediticia y estados financieros mensuales de dichos Fondos. Asimismo, es pertinente establecer en la referida normativa, el envío en forma anual de los estados financieros auditados y de la memoria de la gestión y evolución patrimonial de dichos Fondos.

Página 4 de 7

La

(**oficina Central) La Paz:** Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / **El Alto:** Av. Héroes del Km. IN° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí:** Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / **Santa Cruz:** Av. trala № 1858, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / **Cobija:** Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rucha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo



Que, a objeto de compatibilizar criterios normativos con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es necesario modificar en el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la denominación de "Plan Anual de Educación Financiera" por "Programa de Educación Financiera". De igual forma, en virtud a que las Empresas de Arrendamiento Financiero no se encuentran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para Entidades de Intermediación Financiera, se debe precisar que el Informe de Responsabilidad Social Empresarial y la Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial, sólo deben ser enviados por las Entidades de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, en atención a las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, relacionadas con la información crediticia, los estados financieros, memoria sobre la gestión y evolución patrimonial de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos de Vivienda de Interés Social, corresponde incorporar las mismas en el Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a efectos de aplicar las multas establecidas por retraso en el envío de dicha información.

Que, en virtud a que los Artículos 14 de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, disponen que los créditos que se encuentren garantizados con los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo o de Créditos de Vivienda de Interés Social, tendrán una ponderación de riesgo del 20% hasta el momento de la extinción de la cobertura del Fondo de Garantía, es pertinente incorporar esta precisión en las cuentas 131.00 y 135.00 de código de ponderación "3", aclarando que se computa el 20%, sólo hasta el monto garantizado.

Que, a fin de operativizar el registro de operaciones crediticias otorgadas con la garantía de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos de Vivienda de Interés Social en la Central de Información Crediticia (CIC), es necesario incorporar la información que permita identificar dichas operaciones, así como aquellas en las cuales los Fondos de Garantía son acreedores.

Que, corresponde registrar en la CIC las operaciones otorgadas con garantías no convencionales, separar la información relativa a éstas, así como obtener reportes de seguimiento que permitan el contraste con la información registrada en el sistema administrado por el BDP – S.A.M.

Que, con el fin de actualizar los tipos de Documentos Especiales de Identificación, corresponde incorporar en la CIC los nuevos Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, a objeto de mejorar la calidad de la información reportada a la CIC, es pertinente que las entidades financieras reporten el nombre de los obligados que son personas naturales de forma desglosada, lo que permitirá la contrastación de Página 5 de 7

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edií. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámar de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telí. (591) 3 336288 / Acc. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC., Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



información con el registro de personas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

Que, corresponde la incorporación de un número correlativo asignado por la entidad financiera como código de identificación de obligado, en los casos de personas con operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas, de las que se hubiera evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Unico de Identificación administrado por el SEGIP.

Que, a efectos de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y en virtud a que el SEGIP implementó los mecanismos necesarios para asegurar la unicidad del número consignado en la Cédula de Identidad y Cédula de Identidad de Extranjero, es necesario precisar que el Código de Tipo de Documento "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada, no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC.

Que, a fin de guardar concordancia con la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas de 19 de marzo de 2013, es necesario precisar en el Reglamento de la Central de Información Crediticia los tipos de personas jurídicas: organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, para las que se registra el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica como Código de Identificación de Obligado.

Que, corresponde efectuar precisiones en el Anexo 1 del Reglamento de la Central de Información Crediticia, relacionadas al registro del Código de Identificación del Obligado de personas naturales extranjeras que cuentan con Documentos Especiales de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-34102/2015 de 5 de marzo de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como al Reglamento de la Central de Información Crediticia y su Anexo 1.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 6 de 7

oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reves Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. Nº 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, tax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre**: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija**: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita**: 800 103 103 - **Sitio web**: www.asfi.gob.bo



RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, de acuerdo al texto contenido en Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al ANEXO 1 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, de acuerdo al texto contenido en Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al ANEXO 11 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, de acuerdo al texto contenido en Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.
- QUINTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y su ANEXO 1, de acuerdo al texto contenido en Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA & L

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

/ FCAC/AGL/MMV/CYLR

Página 7 de 7

PLURINACIONAL

Supervision del SV

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

CÓDIGO

859.00

GRUPO

GARANTÍAS RECIBIDAS

CUENTA

OTRAS GARANTÍAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las garantías vigentes recibidas por la entidad, no incluidas en las restantes cuentas de este grupo.

Otras garantías se registran a su valor de mercado o valores corrientes determinados con base en revalúos técnicos o cotizaciones actualizadas.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la cuenta Garantías hipotecarias.

SUBCUENTAS

859.01 OTRAS GARANTÍAS

859.02 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME para capital de operaciones v/o capital de inversión, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 2136 de 9 de octubre de 2014.

FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 859.03

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, destinadas a garantizar el monto de financiamiento que suple al aporte propio exigido por la entidad a los solicitantes de crédito de Vivienda de Interés Social, en el março de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014.

En caso de recibir garantías otorgadas por este Fondo, destinadas a garantizar créditos al Sector Productivo, según se establece en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2137, su registro debe diferenciarse en cuentas analíticas.

GARANTÍAS NO CONVENCIONALES 859.04

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías no convencionales señaladas en el Reglamento de Garantías No Convencionales, recibidas por la entidad como



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

alternativas de aseguramiento no convencionales para financiar actividades productivas rurales y no rurales.

El valor de las garantías no convencionales registrado contablemente en esta subcuenta, debe coincidir con aquel registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual es administrado por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, en observancia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015.

CUENTAS ANALÍTICAS

859.04.M.01	Fondo de Garantía
859.04.M.02	Seguro Agrario
859.04.M.03	Documentos en custodia
859.04.M.04	Activos no sujetos a registro de propiedad
859.04.M.05	Contrato o documento de compromiso de venta a futuro
859.04.M.06	Avales o certificaciones
859.04.M.07	Producto almacenado
859.04.M.08	Semoviente
859.04.M.09	Patente de propiedad intelectual



CÓDIGO

870.00

GRUPO

CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN

En este grupo se registran los valores y bienes recibidos en fideicomiso por la entidad para su administración, así como los gastos incurridos en la administración de los fideicomisos. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de un tercero, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo de su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la ley y con los términos pactados en el contrato respectivo.

Como indica el Código de Comercio, los bienes fideicometidos constituyen un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso y como tal, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Por lo tanto, los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones del fideicomiso deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad. Sin embargo, el dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.

En las subcuentas 873.21 a 873.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas que están en fideicomiso en entidades de intermediación financiera.

En la subcuenta 873.92 se registran la cartera de Créditos en Fideicomiso Condonados Voluntariamente por la Entidad.

La entidad financiera que actúa como fiduciario deberá llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada fideicomiso, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 970.00 y las siguientes:

- 871.00 DISPONIBILIDADES
- 872.00 INVERSIONES TEMPORARIAS
- **873.00 CARTERA**
- 873.01 Cartera vigente
- 873.03 Cartera vencida
- 873.04 Cartera en ejecución
- 873.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente
- 873.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida
- 873.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
- 873.08 Productos devengados por cobrar cartera
- 873.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
- 873.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
- 873.21 Cartera vigente entidades no reguladas
- 873.23 Cartera vencida entidades no reguladas
- 873.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas
- 873.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas



- 873.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
- 873.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
- 873.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
- 873.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

873.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

873.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

873.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.



800.00

- 873.80 Productos en suspenso por cartera en fideicomiso
- 873.90 Cartera castigada
- 873.91 Cartera castigada no reguladas
- 873.92 Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad.

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 873.96 Garantías Otorgadas

Se registran los montos que garantizan los créditos otorgados con los Fondos de Garantía, constituidos en observancia de lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.

En el marco de lo señalado en los Artículos 14 de los Reglamentos contenidos en los Anexos adjuntos a las Resoluciones Ministeriales Nº 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, el registro de las garantías otorgadas para las operaciones de crédito del administrador del Fondo de Garantía, debe diferenciarse en cuentas analíticas de aquellas otorgadas en favor de otros Bancos Múltiple o PYME.

- 874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 875.00 BIENES REALIZABLES
- 876.00 Inversiones permanentes
- 877.00 BIENES DE USO
- 878.00 OTROS ACTIVOS
- 879.00 GASTOS
- 879.01 Gastos financieros
- 879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 879.04 Otros gastos operativos
- 879.05 Gastos de administración
- 879.07 Gastos extraordinarios
- 879.08 Gastos de gestiones anteriores
- 879.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deben llevar la contabilidad y registros para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" del Libro 1°, Título III, Capítulo VI, Anexo 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 970.00, "Cuentas acreedoras de los fideicomisos", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.



800.00

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar mensualmente a ASFI, por vía electrónica, los siguientes reportes:

a) Información contenida en los archivos: BAammdd.zip, CRammdd.zip y TPammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante e	l Sis	tems	de l	Info	rmac	ión	Fina	ncie	ra (S	IF)	
Detalle de información contenida en el archivo BAammdd.zip	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicios de Pago Móvil
Ponderación de Activos	х	х	х	х	х	х	х				
Estados Financieros	Х	х	X	X	X	X	Х	Х	X	Х	X
Estados Financieros departamentalizados	х	х	Х	X		Х					
Estratificación de depósitos del público consolidado (Anexo 1.A, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	х	x	х	х		х					
Estratificación de depósitos del público departamentalizado (Anexo 1.B, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	х	х	х	х		х					
Programación Monetaria	х	Х	Х	Х		Х					
Encaje legal	х	Х	Х	Х		Х					
Reporte complementario de calificación de cartera	х	х	Х	Х	Х	Х	X				
Depósitos por departamentos	Х	х	Х	Х		Х					
Anexo R (Obligaciones con EIF)	Х	Х	х	Х	X	Х	Х	x	X	Х	x
Calce de plazos	Х	Х	X	X		Х	Х				
Posiciones en moneda extranjera	х	х	x	X	Х	х	Х			Х	
Reporte de obligaciones subordinadas	Х	х	x	Х	X	Х					
Obligaciones por Plazo de Vencimiento (*)	х	х	Х	х		x	ļ				<u> </u>
Depósitos por departamento y localidad	X	х	Х	Х	<u> </u>	Х			<u> </u>		

^(*) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".

b) Información contenida en el archivo CRammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/57/08 (06/08)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18 ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/181/12/12/13 Modificación 21	Libro 5° Título II Capítulo III
Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25	Sección 4 Página 1/5
•	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	Modificación 1 SB/552/07 (12/07) Modificación 2 SB/568/08 (03/08) Modificación 3 SB/577/08 (06/08) Modificación 4 SB/601/08 (12/08) Modificación 5 SB/614/09 (03/09) Modificación 6 ASFI/010/09 (08/09)	Modificación SB/552/07 (12/07) Modificación 10 Modificación 2 SB/568/08 (03/08) Modificación 11 Modificación 3 SB/578/08 (05/08) Modificación 12 Modificación 4 SB/601/08 (12/08) Modificación 13 Modificación 5 SB/614/09 (03/09) Modificación 14 Modificación 6 ASFL/005/09 (06/09) Modificación 15 Modificación 7 ASFL/010/09 (08/09) Modificación 16 Modificació	Modificación 1



Información capturada y procesada medi: Sistema de la Central de Información Credit							
Detalle de información contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero
Central de Información Crediticia	X	Х	х	Х	х	X	Х
Grupos Económicos	Х	Х	Х	Х		X	Х
Central de Información Crediticia del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 2136 y 2137 de 9 de octubre de 2014 (*)	х						

(") La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía debe remitir esta información en un archivo separado, consignando el código de tipo de entidad y número correlativo de entidad correspondientes al Fondo de Garantía, según las Tablas RPT-003 y RPT-007 del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI.

Información contenida en el archivo TPammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Siste	ema de	Tass	as del	BCB		
Detalle de información contenida en el archivo TPammdd.zip	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollo
Tasas Pasivas Vigentes	х	X	Х	Х	X ^(*)	Х

(*) Reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.

Información contenida en los archivos: SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE (donde "aaaa" se refiere al año, "mm" al mes, "dd" al día y "EEE" corresponde a la sigla de la entidad) de acuerdo al siguiente detalle:



SB/341/01 (01/01)	Inicial
SB/345/01 (04/01)	Modificación I
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6
SB/455/04 (01/04)	Modificación 7
SB/510/05 (12/05)	Modificación 8

SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/577/08 (06/08) SB/601/08 (12/08) SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/010/09 (08/09)

ASFI/050/10 (08/10)

Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14

ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18 ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 Modificación 15 Modificación 16 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 Modificación 17

Libro 5° Título II Capítulo III Sección 4 Pagina 2/5

Información del Pu	nto de	Rec	lam)						
Detalle de información del Punto de Reclamo, contenida en los archivos SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Burós de Información	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Reporte de Reclamos	Х	Х	х	Х	Х	Х	Х	X	х	х
Reporte de Solución de Reclamos	X	X	х	х	х	Х	х	X	X	Х

La estructura de estos reportes se establece en el Anexo 1 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

e) Información mensual remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada, procesada y enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP)										
Detalle de información	Bancos Público, Múltiple y PYME	Empresas de Transporte de Material Monetario y	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas					
Estados Financieros		Х	X	Х	X					
Estados Financieros del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137 de 9 de octubre de 2014	Х									



Modificación 8

Modificación 16

Modificación 17

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la información mensual en los siguientes plazos:

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al SIF con datos a fin de mes (archivo BAammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
A la CIC y Grupos Económicos, con datos a fin de mes (archivo CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Tasas Pasivas Vigentes con datos a fin de mes (archivo TPammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Al Punto de Reclamo	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Información remitida mediante el SCIP con datos a fin de mes	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2

Artículo 3° - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo BAammdd .zip para las entidades que capturan y procesan información a través del SIF). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4° - (Estratificación de depósitos) Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos.

Para el registro de esta información se deben estratificar los depósitos tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Depósitos de Entidades Financieras: Se refiere a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
- Depósitos de Entidades del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
- c) Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción



<u>. </u>	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18	f 11 50
	SB/345/01 (04/01)	Modificación I	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19	Libro 5°
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20	Título II
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21	
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22	Capítulo III
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23	Sección 4
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15	ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24	D4-i 4/5
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25	Página 4/5
	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17		

de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado:

- d) Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
- Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.
- Artículo 5º (Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad) Las entidades de intermediación financiera deben realizar mensualmente el cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (CDAPC) y enviarlo impreso a ASFI hasta el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha de corte, conforme a lo establecido en el Anexo 1, Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la presente Recopilación.
- (Reporte de posición en moneda extranjera) Las entidades supervisadas deben elaborar diariamente, a partir del 1 de julio de 2009, el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos. En el caso de Almacenes Generales de Depósito, el reporte de posición en moneda extranjera debe ser elaborado mensualmente.

Para efectos de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera.

La información contenida en el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

Circular

Modificación 8

ASFI/010/09 (08/09)

ASFI/050/10 (08/10)

Modificación 15

Modificación 16

Modificación 17

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

Artículo 1º - (Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, la información semestral detallada en la presente sección.

a) Información remitida a través de correo electrónico y/o en forma impresa de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

	_															
Información	Forma de envio	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Estados financieros	Correo electrónico e Impreso ^(*)								х	х	х	х	х	х	X ^(**)	Х
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso ^(*)	х	х	х	х	х	х	х								
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	Correo electrónico e impreso(*)	х	х	х	x	х	х	х	х	х	х	х	х	х		х
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	Impreso	x	х	х	х	х	х	х	х	х	х	х	х	х		х
Del Conglomerado financiero	Impreso	х					х									
Tiempos máximos de atención de créditos	Correo electrónico e impreso(*)	х	х	х	х	х		х								
Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	Correo electrónico e Impreso ^(*)	х	х	х	x	х	х									
Estados Financieros publicados en prensa	Impreso	X	x	х	x	х	х	х	x	x	х	x	x	х	X ión a A	x

Se debe imprimir y adjuntar el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI.

Se debe remitir la información únicamente en medio impreso.

b) Información semestral a ser remitida por vía electrónica a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), de acuerdo al siguiente detalle:



Detalle de información	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Empresas de Servicios de Pago Móvil
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos ^(*)	x	x	x	X	X

^(*) La información a ser reportada se encuentra detallada en el Anexo 16 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Estados financieros	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Estados Financieros publicados en prensa	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de marzo**

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Anexos enviados mediante correo electrónico) Las entidades deben enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (zip). La información que corresponda a la entidad debe encontrarse en una carpeta cuyo nombre corresponda a la sigla de la entidad y la extensión "zip".

Artículo 4º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo



SB/451/03 (12/03) Modificación 6

^{**} Las entidades financieras deben publicar los Estados Financieros con dictamen de auditoría externa.

impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad (o sus equivalentes).

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5° se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos que se adjunta en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5° se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos 11 al 14.

Artículo 6° - (Tiempos máximos en la tramitación de créditos) La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido por ASFI en el Anexo 15 formularios TC-1 y TC-2 y enviada como parte del archivo indicado en el Artículo 3° de esta sección. Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General (o su equivalente) de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, deberá ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de efectuada la modificación.



SB/451/03 (12/03) Modificación 6

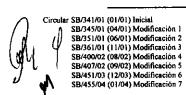
SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL

(Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	Impreso	x	x	x	x	х	x	x	x	X	x	x	х			Х
Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	Impreso	х														
Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa (Artículo 1°, Sección 5, Capítulo II, Título I, Libro 6°).	Impreso	x	x	x	x	х	х	x	x	X	X	x	X	X		х
Estados financieros con dictamen de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	Impreso	x							i i							
Información complementaria	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente (Inciso d, Artículo 4°, Sección 3, Capítulo I, Título IX, Libro 3°).	Impreso	x	x	x	x	x	x	x	x	х	x	x	x	x		x
Designación del auditor externo contratado incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	Impreso	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x

ASFI/160/12 (12/12) Modificación 21 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 21 ASFI/171/13 (04/13) Modificación 22 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 23

													,		,	
Información	Forma de envío	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación.	Impreso	x	х	x	x	x	х	X	x	x	X	x	х	x		х
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos.	Impreso	x	X	x	X	x	х									
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u órgano equivalente donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	Impreso	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		х
Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	Impreso	X					X									
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo.	Impreso	X	X	X	X	х		X	х	x		X	X	x	х	X
Declaración de Cumplimiento.	Impreso						X									_
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.	Impreso	x					X									
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	Impreso	x	х	х	х	x										
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.	Impreso	x	x	x	x	х	X	х	х	X		x	х	x		х
Informe de Gobierno Corporativo.	Impreso	x	X	X	X	X	X	x	x	X	X	х	x	x		X
Programa de Educación Financiera.	Impreso	x	x	x	X	x	X	x	X	x		X	X	X	X ^(*)	х



Información	Forma de envío	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Informe que detalle la ubicación y características de los Cajeros Automáticos, habilitados para personas con discapacidad (Artículo 3°, Sección 7, Capítulo I, Título VI, Libro 2°).	Impreso	х				-						x				
Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	Impreso	x	х	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x
Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves (Anexo 17, Capítulo III, Título II, Libro 5°).	Impreso	x	X	x	X	X	x	x	X	x	х	x				x
Informe de Responsabilidad Social Empresarial (Anexo 1, Capítulo I, Título XI, Libro 3°) y Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial (Artículo 8°, Sección 2, Capítulo 1 Título XI, Libro 3°).		x	x	x	х	x	x									

Únicamente Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

(Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben Artículo 2º enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°2136 y N° 2137 de 9 de octubre de 2014.	30 de junio
Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
Estados financieros con dictamen de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y N° 2137 de 9 de octubre de 2014.	1 de marzo

Información	Plazo*
Información complementaria.	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente.	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado, incluyendo copia del contrato suscrito, la propuesta técnica y del acta de designación correspondiente.	15 de julio
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos.	31 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo.	31 de marzo
Declaración de Cumplimiento.	10° día hábil de abril
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.	31 de enero
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	15 de noviembre
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.	31 de marzo
Informe de Gobierno Corporativo.	31 de marzo
Programa de Educación Financiera.	31 de enero
Informe que detalle la ubicación y características de los Cajeros Automáticos, habilitados para personas con discapacidad.	31 de marzo
Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10° día hábil de abril
Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves.	31 de enero
Informe de Responsabilidad Social Empresarial y Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de abril

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

(Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

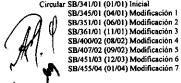
Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

ASFI/160/12 (12/12) Modificación 21

ASFI/171/13 (04/13) Modificación 22

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

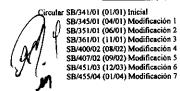
- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - i. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
 - ii. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
 - iii. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
 - iv. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 - v. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
 - vi. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b) Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial:
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;



ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

ASFI/171/13 (04/13) Modificación 22

- iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
- iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
- v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros:
- vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g) Informe del riesgo de liquidez:
 - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
 - ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 - iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
 - iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riesgo operativo:
 - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 - ii. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3° de la RNSF;
 - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 - i. Tiempo de tenencia promedio;
 - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- 1) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales



ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;

- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.
- o) Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT), el cual debe incluir una explicación de:
 - i. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLDFT;
 - ii. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLDFT adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
 - iii. Mecanismos y procedimientos aplicados para la prevención del RLDFT, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
 - iv. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

ASFI/171/13 (04/13) Modificación 22

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

INFORMACIÓN	ENVIO	CATEGORÍA
DIARIA	1	
Archivo ENammdd.zip que incluye:	Е	1
a) Balance Diario - Encaje Legal	 -	<u> </u>
b) Ponderación de Activos		
c) Depósitos por departamento		
d) Anexo (Obligaciones con EIF)		
e) Posiciones en moneda extranjera		
Reporte de Operaciones Interbancarias (Archivos Tiammdd.ZIP)	E	1
Información diaria adicional (Archivo IAaammddEEE.ZIP - SIF)	E	1
Tasas de Interés (Archivo TAammdd.ZIP)	Ē	10
Transacciones de Compra y Venta de Moneda Extranjera	E	3
MENSUAL		J
	E	1
Archivo BAammdd.zip que incluye:	 -	
a) Ponderación de Activos		
b) Estados Financieros	.	
c) Estados Financieros Departamentalizados		
d) Estratificación de depósitos (L05T020C3 Anexo 1.A)		
e) Estratificación de depósitos departamentalizado (L05T02C03 Anexo 1.B)		
f) Programación Monetaria	1	
g) Balance Diario - Encaje Legal		
h) Reporte complementario de calificación de cartera		
i) Depósitos por departamentos		
j) Anexo (Obligaciones con EIF)		
k) Posiciones en moneda extranjera		
I) Calce de Plazos		
m) Obligaciones por Plazo de Vencimiento		
n) Depósitos por departamento y localidad		
Archivo Crammdd.zip, que incluye:	E	1
a) Central de información Crediticia.		
b) Grupos Económicos.		
Archivo Crammdd.zip, del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, que incluye la información de las operaciones crediticias de las cuales el Fondo es acreedor.	E	1
Tasas Pasivas Vigentes (Archivo TPammdd ZIP)	E	1(*)
Estados Financieros (***)	E	3
Estados Financieros del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada (***)	E	1
TRIMESTRAL		
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (L03T02C01 Anexo 1).	l l	2
SEMESTRAL		
Estados Financieros.	ı	2(**)
FORMAS C,D y E.	1	2
Anexos Semestrales (L05T02C03 Anexo 4).	- 1	2
Declaraciones Juradas (L05T02C03 Anexo 4).	1	2
Del Conglomerado Financiero.	1	2
Tiempos Máximos de Atención de Créditos.	ı	2
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos.	E	2
Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	1	2
Estados Financieros publicados en prensa.	I	2
ANUAL		



LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

INFORMACIÓN	ENVÍO	CATEGORÍA
Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos №2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	1	2
Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	ı	2
Estados financieros con dictamen de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	-	2
Información financiera complementaria a los Estados Financieros.	I	2
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente.	-	2
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	1	2
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación.	1	2
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	1	2
Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	1	2
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos.	I	2
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	I	2
Programa de Educación Financiera.	ţ	2
Informe de ubicación y características de los Cajeros Automáticos, habilitados para personas con discapacidad.	ì	2
Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	I	2
Detalle de usuarios del Módulo de Administración y Solicitud de Claves.	Ī	2

^(*) Para entidades financieras de vivienda, mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito e instituciones financieras de desarrollo se aplicará la categoría 2

Medio de envío:

E = Vía electrónica

l = impreso



^(**) Para casas de cambio se aplicará la categoría 3.

^(***) Información enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica.

ANEXO 11:

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIF)

		CUENTA	4		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	1	1	00	00	1	CAJA
1	1	2	00	. 00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 100%
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro
1	1	4	00	00	6	2°, Título V, Capítulo I) OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Articulo 4
		-	00	00	6	Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	1	5		1		
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%
1 '	! 1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20%
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100%
1	1	9	00	00	1	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%
1	1	9	00	00	3	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%
1	1	9	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%
	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anex
•		-	- 00	•		(2)
1	2	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1	2	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (segú Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	2	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
	2	4	01	00	1	Letras del TGN
1					_	Bonos del TGN
	2	4	02	00	11	A STATE OF THE STA
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anex 3)
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1	2	6	02	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anex
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos comunes de valores
<u>;</u>	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en BCB
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados e custodia en el BCB
1	2	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en BCB (excepto la cuenta analítica 127.02.04)
1	2	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados o custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04)
1 -	2	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderaciones del 100%
1	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con proporte de la 75% (según Anexo 3)
1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra conorderación del 100%
1	2	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Ane
1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderacion del 20% (según Articulo 4°. Sección 1. Libro 2°. Título VII, Capitulo II)
1	2	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	2	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
1	2	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04)
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicion (quento agalifica 127.07.04)
- i	2	7	08	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación de 20% (según Anexo 2)



Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 1/7

		CUENTA	Α		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	1 2 7 08 00 1 2 7 09 00				6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1	2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
1	2	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional componderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía
1	2	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04)
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04)
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1).
1	2	7	16	00	3	Títulos vatores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	17 18	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB Títulos valores del BCB con otras restricciones
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04)
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica 127.19.04)
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)
	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VI, Capítulo I)
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa
1	2	7	24	00	1	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04)
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04)
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)
	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I).
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME) Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)
1	2	7 8	29 00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación de
1	2	8	00	00	3	0% PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación de 20%
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación de 75%
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación de 100%
1	2	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%
1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%



Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 2/7

		CUENTA	4		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN					
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%					
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con					
1	3	1	00	00	2	ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) CARTERA VIGENTE garantizada por el TGN					
· -	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por bancos nacionales o extranjeros con ponderación					
						del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos.					
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.					
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según Anexo 3) y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.					
1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías					
<u> </u>	3	3	00	00	- 6	CARTERA VENCIDA					
1	3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION					
1	3	5	00	00	1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)					
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por el TGN					
1	3	5	00	80	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asimismo, los créditos reprogramados o reestructurados vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto					
1	3	5	00	00	4	garantizado por dichos fondos. Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.					
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según Anexo 3) y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.					
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías					
1	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida					
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución					
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%					
1	3	8	- 00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%					
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%					
1	3	8	00	00	. 4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%					
1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%					
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%					
	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%					
1		+	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%					
1	3	9		00	3	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%					
1	3	9	00			(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%					
1	3	9	00	00	4	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%					
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%					
1	3 4	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100% OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05,					
1	4	1	01	00	3	148.01 y 149.01 Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según					
<u> </u>	4	1	01	00	6	Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%					
1	- 4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del					
'	. *	' '	V		1	20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Titulo V, Capítulo I)					
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%					
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB					
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2					
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	.!	o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)					



		CUENTA	4		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	4	1	04	00	6	Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%
<u>;</u>	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación de
•	<u> </u>	•	•••			20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I)
1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a l
		<u>-</u>			ļ <u>.</u>	subcuenta 141.03 Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación interioria con ponderación 2079
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación de
	1					100%
1	4	9	01	00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuent
1	4	ģ	01	00	3	141.03 (Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%
1	4	9	01· ·-·	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%
'		3	01	00		(1 to the left appearance parameters are a second as a
1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anex
	į			-		2)
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1	6	2	03	00	2	Bonos FERE emitidos por NAFIBO e instrumentados con garantia del TGN segun ley 2196 10%
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (segui
'	•	3	00	00		Artículo 4º Sección 1. Libro 2º, Título V. Capítulo I)
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN
1	6	4	04	00	1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN
1	. 6	4	05	. 00	1	Bonos Soberanos
1	: 6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas d
					! _	Patrimonio Neto de la entidad) PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES
	6	5	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.0
1	. 6	6	00	00	6	v 166 05
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anex
•		•		1	l	3)
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Ane.
			04	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de títularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Ane.
1	6		05	00	3	3)
1 -	6	6	05	00	6	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en
-						BCB.
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados
	+ -	7	03	00	1	custodía en el BCB. Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodía en
1	6	1	02	30	1	RCR (excepto la cuenta analítica 167 02 04)
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados
						custodia en el RCR (incluye la cuenta analítica 167.02.04)
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderaci
··· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6	7	03	00	6	del 20% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderaci
7	. •	. '	03	00	. 0	del 100%
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderaci
·	; -				<u> </u>	del 75% (según Anexo 3)
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderaci
	-	-		00	1	del 100% Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra o
1	6	7	05	00	•	ponderación del 0% (según Anexo 1)
	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderaci
1	1	1			 	del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1		1		00	1 1	Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional
1	-	7				10000
1	6	7	06			Títulos valores del TGN afectados a encale adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04)
1 1 1	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicio
1		F I				Títulos valores dei TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicion (cuenta analítica 167.07.04) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación



1 6 7 08 00 6 Thubs sudres de entidades financieras del pala conjunteración del 100% 1 1 nun sudres de entidades no financieras del pala sudradades a enrage adicional 1 0 7 10 00 1 Thubs sudres de entidades no financieras del pala sudradades a enrage adicional 1 0 7 10 00 1 Thubs sudres entidades no financieras del pala sudradades a enrage adicional con pronderación del 100% 1 1 0 00 1 Thubs sudres de entidades del pala sudre adicidade a enrage adicional con pronderación del 100% 1 1 0 00 1 Thubs sudres de entidades del pala social del pala condicional con pronderación del 100% 1 1 0 0 0 1 Thubs sudres del BCB condicion in garratía (proceptio la ciuerta manifica 167:10-00) 1 0 0 1 Thubs sudres del entidades del pala condicion en garratía (proceptio la ciuerta manifica 167:10-00) 1 0 0 0 1 Thubs sudres de entidades in parentia (proceptio la ciuerta manifica 167:10-00) 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			CUENTA	4		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN					
1 6 7 7 10 00 00 1 Thubes valores de midades no financieras del país africados a encage adicional pronteriorácido del 0% (según Anexo 1) Thubes valores mendidos prior afferación público de fotre publico de fotr	1	6	7	08	00	+						
1 6 7 10 00 3 Thuis valores emitidos por el Texron público de criso palese afrectados a encaja addicional con promoteración del 10 (según Anteno 1) 1 6 7 10 00 1 Thuis valores de emitidades financieras del entenior afrecidades a encaja addicional con promoteración del 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	6	7	09		6						
penderessido del 0% (según Anexo 1) 1 6 7 10 00 3 Tuturos valores de enflados financieras del existrior aficiadados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 7 10 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del existrior adiacidados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 7 10 00 1 Tuturos valores del BCB codidos en garantía (concepto la cuenta amaltica 167 13.04) 1 6 7 10 00 1 Tuturos valores del BCB codidos en garantía (concepto la cuenta amaltica 167 13.04) 1 6 7 14 00 3 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía (concepto la cuenta amaltica 167 13.04) 1 6 7 14 00 6 Tuturos valores de enflados enflados públicas en financieras del país cedidos en garantía (concepto la cuenta amaltica 167 13.04) 1 6 7 15 00 5 Tuturos valores de enflados financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tuturos valores de enflados en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 18 00 1 Tuturos valores de enflados en financieras del país con dias restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 19 00 1 Tuturos valores de enflados en financieras del país con dias restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 6 7 20 00 1 Tuturos valores de cutades en financieras del país con ordras restricciones con ponderac							Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con					
1 6 7 10 0 6 Titulos valores de entidades de rotares del país cedidos en garantía con proderación del 100%			, '				ponderación del 0% (según Anexo 1)					
1 6 7 12 00 1 Titulos valores del BCB cedidos en garantía (cocepto la cuenta analítica 157.13.04) 1 6 7 133 00 6 Titulos valores del TON cedidos en garantía (cocepto la cuenta analítica 157.13.04) 1 6 7 134 00 3 Titulos valores de corsa enfidades pháticas no financierras del país cedidos en garantía (cou numbro 15 1 1 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1					20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)					
1 6 7 13 00 1 Titulos valores del TON cedidos en garantia (excepto la cuerta analitica 197.13.04) 1 6 7 14 00 3 Titulos valores de orixa entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 2) 1 6 7 14 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 2) 1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 1) 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 1) 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 1) 1 6 7 18 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia con ponderación del (espid) Anexo 1) 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con divido del 100% 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con divido entidades del (espid) Anexo 1) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de didades financieras del país con divas restricciones (except Anexo 2) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con divas restricciones con ponderación del (espid) Anexo 2) 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con divas restricciones con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con divas restricciones con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 8 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con divas restricciones con ponderación del (espid) Anexo 3) 1 6 8 00 00 00 2 PRODU		6		10		6	Titulos valores de entidades del exterior arectados a encaje adicional con ponderación del 100%					
1 6 7 14 00 3 Titulos valores de ortora entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (segui Anexo 3) 1 6 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (segui Anexo 3) 1 6 7 14 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (segui Anexo 3) 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° (segui Anexo 1) 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° (segui Anexo 2) 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (excep Carlos 1) (segui Anexo 2) 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (excep Carlos 1) (segui Anexo 2) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (segui Anexo 2) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (segui Anexo 2) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (segui Anexo 2) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (segui Anexo 2) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° (segui Anexo 2) 1 6 8 00 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otra												
amellica 167:13.04) 1 6 7 14 00 3 Tilluda valores de ertidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 2) 1 6 7 15 00 5 Tilluda valores de ertidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 2) 1 6 7 15 00 6 Tilluda valores de ertidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 1 Tilluda valores de ertidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 1 Tilluda valores de ertidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 5 Tilluda valores entidades por el Texoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 6 Tilluda valores del país financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 6 Tilluda valores del país financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 16 00 6 Tilluda valores de ertidades financieras del país con cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 19 00 1 Tilluda valores de derida cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 19 00 1 Tilluda valores de derida cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 3) 1 6 7 20 00 3 Tilluda valores de derida cedidos en financieras del país con ciras restricciones (expendente de país de cedidos en garantía con ponderación del (espin Anexo 4) 1 6 7 21 00 5 Tilluda valores de ertidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (espin Anexo 4) 1 6 7 22 00 6 Tilluda valores de ertidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (espin Anexo 4) 1 6 7 22 00 6 Tilluda valores de ertidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (espin Anexo 4) 1 6 7 22 00 6 Tilluda valores de ertidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (espin Anexo 4) 1 6 8 00 00 6 Tilluda valores de ertidades financieras del			1									
(seggin Anexo 2) (seggin Anexo 2) (seggin Anexo 2) (seggin Anexo 2) (seggin Anexo 3) (seggin Ane	1	6	7	13	00	6	analítica 167.13.04)					
1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del (eggon Anexo 3) 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del caterior codidos en garantía con ponderación del (eggin Anexo 1) 1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financieras del caterior codidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 18 00 1 Titulos valores de entidades del enterior cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 6 7 19 00 1 Titulos valores del ES con otras restricciones (except cuenta analitica 151°) 100° 1 6 7 19 00 5 Titulos valores del CES con otras restricciones (except cuenta analitica 151°) 100° 1 6 7 19 00 6 Titulos valores del coras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (except cuenta analitica 151°) 100° 100° 100° 100° 100° 100° 100° 1	1	6	7	14	00	3						
(eggin Anexo 3) (eggin Anexo 4) (eggin Anexo 3) (eggin	1	6	7	14	00	6						
1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pals cedidos en garantía con ponderación del 100° 1 1 filluso valores de entidades financieras del pals cedidos en garantía con ponderación del 100° (eggin Anexo 1) 1 6 7 18 00 3 Titulos valores de entidades financieras del cartarío caldidos en garantía con ponderación del 100° (eggin Anexo 1) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)					
del 0% (según Anexo 1) 1 6 7 16 00 3 Tillulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del (según Articulo 4*, Secotion 1, Libro 2*, Tillulo VIII, Capitulo III) 1 6 7 18 00 1 Tillulos valores de entidades del acterior codidos en garantía con ponderación del 100% 1 6 7 19 00 1 Tillulos valores de de intelidades del acterior codidos en garantía con ponderación del 100% 1 6 7 19 00 1 Tillulos valores de de intelidades del caterior con financieras del país con otras restricciones (except cuenta analítica 167.19.04) 1 6 7 19 00 6 Tillulos valores de de intelidades públicas no financieras del país con otras restricciones (except cuenta analítica 167.19.04) 1 6 7 20 00 6 Tillulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 6 7 21 00 5 Tillulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 6 7 21 00 6 Tillulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 7 8 7 22 00 1 Tillulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 8 7 22 00 1 Tillulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 3) 1 8 7 22 00 1 Tillulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 4) 1 9 7 22 00 1 Tillulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 4) 1 1 6 7 2 22 00 1 Tillulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 4) 1 6 7 22 00 6 Fillulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 4) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del (según Anexo 4) 1 6 8 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del (1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%					
1 6 7 16 00 3 Titudos valores de entidades financieras del exterior coedidos en garantía con ponderación del (según Arcicul of.* Secondin 1, Libro 2*, Titudo VII, Capitulo II) 1 6 7 18 00 1 Titudos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100% 1 6 7 19 00 1 Titudos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (exception 1 6 7 19 00 1 Titudos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (exception 1 6 7 20 00 3 Titudos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (exception 1 6 7 20 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (exception 1 6 7 20 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del vicegún Anexo 2) 2 0 0 1 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del vicegún Anexo 3 2 0 0 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del vicegún Anexo 3 2 0 0 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del vicegún Anexo 3 2 0 0 1 Titudos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del vicegún Anexo 3 0 1 1 0 0 0 0 1 Titudos va	1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación					
1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100% 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de JOSC con otras restricciones (excep coenta analítica 167.19.40) 1 6 7 19 00 5 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excep coenta analítica 167.19.40) 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (coenta analítica 167.19.40) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 67 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 67 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 67 7 22 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 67 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 68 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 68 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 1 68 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 1 68 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 9% 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 9% 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 68 9 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% 1 PRODUCTOS	1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20%					
1 6 7 19 00 1 Titulos valores dei BCB con otras restricciones (exceptures analitica 157.19.04) 1 6 7 19 00 5 Titulos valores de crista entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (exceptures analitica 157.19.04) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analitica 157.19.04) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2). 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100% (según Anexo 3). 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 3). 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 3). 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 3). 1 6 8 00 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 3). 1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% (según Anexo 2). 1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% (según Anexo 2). 1 7 0 00 00 00			7	16	nn	6						
1 6 7 19 00 1 1 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepcional sanillica 167,19,04) 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (ocunta analitica 167,19,04) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anexo 2) 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° 1 6 7 22 00 3 Titulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 3 Titulos valores entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anexo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (9° (según Anexo 1) 2 8 00 00 0 2 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (9° (según Anexo 2) 2 9 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (9° (según Anexo 2) 2 9 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (9° (según Anexo 2) 2 9 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (9° (según Anexo 2) 3 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENDADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10° (9° (9° (9° (9° (9° (9° (9° (9° (9° (9		-	l									
Cuenta analitica 167.19.04) 6 7 19 00 6 Titulos valores de ortas entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (ou sanalitica 167.19.04) 1 6 7 20 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del (según Anaxo 2) 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anaxo 1) 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anaxo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anaxo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anaxo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10° (según Anaxo 1) 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (según Anaxo 1) 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (según Anaxo 1) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (según Anaxo 1) 1 6 9 00 00 1 (resevision PARA INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10° (según Anaxo 2) 1 6 9 00 00 0 1 (resevision PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0° (según Anaxo 2) 1 6 9 00 00 0 6 (resevision PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10° (según Anaxo 2) 1 6 9 00 00 0 6 (resevision PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10° (según Berna Inversiones permanentes son ponderación del 10° (según Berna Invers		÷										
analitica 167.19.04) 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades infancieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Aniculo 4') Sección 1, Libro 2', Titulo V, Capítulo 1) 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 1) 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (según Anexo 1) 1 6 9 00 00 0 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 100% (según Anexo 1) 1 6 9 00 00 0 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10% (según Anexo 2) (según Anexo 2) 1 6 9 00 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10% (según Anexo 2) (según Anexo					i		cuenta analítica 167 19 04)					
(según Anexo 2) 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 1 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% (regún Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% (regún Anexo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10% (regún Anexo 1) 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10% (regún Anexo 1) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10% (regún Anexo 1) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10% (regún Anexo 1) 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% (reguisión PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10% (reguisión PARA INVERSIONES PERMANENTES) con	1	ס	,	19			analitica 167.19.04)					
1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100° (según Anexo 3) 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10° (según Anexo 3) 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1° (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 1° (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 1° (según Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 100° (según Anexo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 0° (%) 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (%) 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (%) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (%) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (%) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación 10° (%) 1 7 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVER	1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%					
1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del (eggin Anexo 1) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del (eggin Anexo 1) 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSICONES PERMANENTES con ponderación del 100% 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSICONES PERMANENTES con ponderación 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSICONES PERMANENTES con ponderación 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10%	1	+ 6	7	20	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%					
1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 1 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 0% 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 0% 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 0 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 6 9 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 1 0 0 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0 0 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10 0 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10 0 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20 0 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)					
1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del (según Artículo 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo I) 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (%) 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (10%) 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (10%) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (10%) 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (10%) 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación (10%) 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0% 1 6 9 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%, 1 6 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%, 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%, 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%	1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%					
1	1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)					
1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 0% 10	1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%					
1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 10% 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 20% 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación 100% 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0% 1 6 8 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0% 1 6 9 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% 1		6	7		00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%					
1						1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del					
1	1	6	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del					
1	1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del					
1	1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del					
1	1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del					
1		-			00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%					
1		-4					(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%					
1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% 1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO 1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS (excepto la subcuenta 182.05) 1 8 2 05 00 1 Previsiones por constituir sujetas a cronograma 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)							(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%					
1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% 1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO 1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS (excepto la subcuenta 182.05) 1 8 2 05 00 1 Previsiones por constituir sujetas a cronograma 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 7 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)							/PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%					
1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO 1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS (excepto la subcuenta 182.05) 1 8 2 05 00 1 Previsiones por constituir sujetas a cronograma 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificacion del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificacion del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificacion del Anexo 2) 7 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)							(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%					
1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS (excepto la subcuenta 182.05) 1 8 2 05 00 1 Previsiones por constituir sujetas a cronograma 1 9 0 00 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)												
1 8 2 05 00 1 Previsiones por constituir sujetas a cronograma 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)												
1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjero: ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)												
6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjero: ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)		-										
el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)						. 4	CARTAR DE OPENITO ENITIDAD A LA VISTA caractizados con despeitos de dinera contituidos en					
6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2) 6 1 1 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificacion del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)	6	1	1	00	00	1	el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones					
6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificacion del Anexo 2) 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjero: ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)	6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con					
6 1 2 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituido el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjero: ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)		+	1	00	nn	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%					
el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaci del Anexo 2) 6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjero ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)							CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos er					
6 1 2 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)	ь	1	2	uu	30		el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones					
	6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con					
6 1 2 00 00 6 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%		+	2	00	00	6	ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%					



		CUENTA	\		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en o propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones de Anexo 2)
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros co
				<u> </u>		ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%
6	. 1	4	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20
6	. 1	5	01	00	3	Cartas de credito stand by contragarantizadas por entidades ilitalidades con ponderación del 20 (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I). Cartas de credito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%
6	1	5	01 02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
6	1 2	5	00	00	1	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación d
6	2	1	-00	00	3	0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país c
0	-	'	OO .			ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Ane 2)
6	2	1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título Capítulo I)
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco co
				1	J	ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entid
6	2	3	00	00	3	financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras o país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100%
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituídos en el propio banco o ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderac del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Titulo V, Capítulo I)
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país o ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%
6	2	5	00	00	1	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones (Anexo 2)
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos potra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máximo calificación del Anexo 2)
6	2	5	00	00	5	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empres no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	5	00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras o ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VII, Capítulo II)
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras o ponderación del 100%
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones Anexo 2)
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por centidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxicalificación del Anexo 2)
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empre- no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	4	0	00	00	. 6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS
8	2	0	00	. 00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas especificamente se establece una ponderación menor)
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cart reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO
. 8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente Productos devengados por cobrar cartera en administración, sólo la que corresponde a cart
8	2	2	08	00	1 1	reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera
8	2	2	08 	00	1	administración balo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8		2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración
	- 2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cart
-	_	:		Ţ		reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO



		CUENT.	A		Código Ponderación	
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas Incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor)
8	7	3	00	00	1	Cartera en fidelcomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00)
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)

CÓDIGOS DE PONDERACIÓ	N
1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%



CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de la Central de Información Crediticia (CIC).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento: las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Burós de Información, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
- a) Cadena productiva: Conjunto de etapas interrelacionadas en un proceso productivo a lo largo del cual diversos insumos sufren algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio final;
- b) Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c) Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d) Documentos Especiales de Identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 - Carnet Diplomático (DCD);
 - 2) Credencial (DCR);
 - 3) Carnet Consular (DCC);
 - 4) Credencial Consular (DCO).
- e) Central de Información Crediticia (CIC): Sistema de Información que administra la Base de Datos, que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento.

Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades supervisadas, así como información agregada respecto del volumen y total de créditos otorgados por estas entidades en su conjunto;



ASFI/049/10 (08/10)

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 9

Libro 3°

- f) Cliente: Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, para el caso específico de este reglamento, es la persona natural o jurídica a la cual la entidad supervisada ha otorgado crédito;
- g) Cliente potencial: Persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada, ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio:
- h) Codeudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, de manera conjunta con el Deudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- i) Complemento Alfanumérico: Dato compuesto de caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen el mismo número raíz. El Complemento Alfanumérico otorga al número de las cédulas de identidad (nacionales y de extranjeros) la característica de unicidad;
- Deudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- k) Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad;
- Garante: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, en caso de incumplimiento de pago por el deudor y/o codeudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo por el deudor;
- m) Historial Crediticio de Pagos (HCP): Registro histórico de pagos efectuados por los prestatarios a las entidades supervisadas con las que mantienen o mantuvieron una o más obligaciones crediticias, dicho registro se encuentra consolidado en la CIC;
- n) Informe de Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago: Documento que evidencia que la entidad supervisada realizó la verificación de clientes que registran pleno y oportuno cumplimiento de pagos, en la Central de Información Crediticia;
- Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad, está compuesto por el Número raíz y cuando corresponda el Complemento alfanumérico y/o la Extensión;
- p) Número de Cédula de Identidad de Extranjero: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad de extranjero, está compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);
- q) Número de Documento Especial de Identificación: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca al Documento Especial de Identificación; está compuesto por el número correlativo correspondiente al tipo de documento, seguido de una barra oblicua "/" y los dos últimos dígitos del año de emisión;
- r) Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital.



- s) Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad o de la cédula de identidad de extranjero;
- t) Obligado: Es la persona natural o jurídica que mantiene algún tipo de relación con una operación crediticia;
- Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago Registro CPOP:
 Conjunto de datos administrado por ASFI, en el que se consolida la información de todos los prestatarios con pleno y oportuno cumplimiento de pago;
- v) Unicidad: Cualidad del Número de Cédula de Identidad, del Número de Cédula de Identidad de Extranjero y del Número de Documento Especial de Identificación de ser único e irrepetible.

Artículo 4° - (Funciones de la CIC) Las principales funciones de la Central de Información Crediticia, son:

- a) Consolidar y gestionar la información reportada por las entidades supervisadas con relación a sus operaciones crediticias;
- b) Posibilitar a las entidades supervisadas realizar en forma eficiente y segura la transferencia de información crediticia, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- c) Permitir que las entidades financieras, efectúen consultas en línea y obtengan información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.

Artículo 5° - (Información) Las entidades supervisadas, para fines de reporte de información se clasifican en dos tipos:

- a) Entidades que poseen un sistema propio capaz de generar la información que requiere ASFI, a través de sus sistemas informáticos, la CIC les provee de un módulo que permite la carga y validación de su información, así como generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI);
- b) Entidades que no pueden generar automáticamente la información requerida por ASFI, la CIC les provee de un módulo que permite la carga manual de su información, validarla y generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones emitido por ASFI.

- Artículo 6º (Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago CPOP) Para que un prestatario sea considerado CPOP, su Historial Crediticio de Pagos (HCP) disponible en la Central de Información Crediticia (CIC), debe reflejar que durante los últimos sesenta (60) meses:
- a) Cuenta mínimamente con 24 reportes mensuales, consecutivos o no;
- b) El estado de sus operaciones crediticias, en todos los meses reportados, muestra que éstas se encuentran registradas en la cuenta 131.00 "Cartera Vigente", conforme a la nomenclatura establecida en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.



- (Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago) Para considerar el Ingreso, Permanencia, Salida y Reingreso de los clientes al Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, ASFI, tomará en cuenta los siguientes aspectos:
- Ingreso: Para ser incorporado en este Registro, el cliente debe cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 6º precedente;
- Permanencia: El cliente que en función a su comportamiento de pago fue registrado como CPOP, mantendrá dicha condición, aun cuando no presente operaciones reportadas en los últimos sesenta (60) meses;
- Salida: El cliente que presente en cualquiera de sus operaciones, un estado diferente a Vigente, será excluido de este Registro;
- d) Reincorporación: El cliente que fue excluido de este Registro, será reincorporado, transcurridos sesenta (60) meses de su salida, en los cuales se evidencie que:
 - 1) Minimamente tiene registros en veinticuatro (24) reportes mensuales en la CIC;
 - 2) Sus operaciones crediticias en todos los meses reportados, se encuentran registradas en la Cuenta contable 131.00 "Cartera vigente".

(Condiciones de financiamiento) Al cliente que figure en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, se le deben conceder mejores condiciones de financiamiento en las futuras operaciones de préstamo que solicite en cualquier entidad supervisada autorizada por ASFI.





ASFI/289/15 (03/15) Modificación 9

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

Artículo 1° - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre Obligado y Operación están definidos en la tabla "RPT040 - Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, para lo cual debe identificar el tipo de relación existente entre Obligado y Operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
 - 1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN;
 - 4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO;
 - 5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA;
 - 6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL;
 - 7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL.
- b) Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN"
- c) El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA"
- d) Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN"
- Artículo 2º (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:
- a) Personas naturales nacionales: Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y otros servicios financieros que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
- b) Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen



SB/573/08 (04/08)

Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

- c) Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.
- d) Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección.
- e) Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo a la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - Tipos de Persona" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3° - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, los siguientes campos:

1) Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado: Compuesto por el Número Raíz, seguido del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038-Departamentos" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	В	_	Р			
CÓD	IGO I)F ID	FNTH	ICAC	IÓN I	DEL O	BLIG	ADO:	- SEG	IP AG	REG/	ADO



SB/485/04 (12/04)

SB/573/08 (04/08)

Modificación 3 ASFI/196/13 (09/13) Modificación 9

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, en el campo Código de Identificación del Obligado sólo se debe registrar el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (si corresponde).

Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (si corresponde) y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (si corresponde).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para Cédula de Identidad Emitida en el Extranjero (CIEE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

1	L	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	_	1	2	3
7	, .	4	5	4	5	7						2	В	L	Р		0	1	
				N	IÚMEI	RO RA	Z				•		IPLE- NTO	-	SAR SIÓN	_		DIGO 1 TIFICA	

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC.

3) Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D			
CÓDI	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	ANTER	IOR D	EL OBL	IGADO)			

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1.



ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Sección 3

Página 3/9

Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4º -(Registro del Nombre de Personas Naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme esté en el documento de identificación (CI, CIE, CIEE o DEI), consignando todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Apellido Paterno
- 2°. Apellido Materno
- 3°. Nombres

Ejemplos:

1.

CAMACHO RIVERA CLA		
	Apellidos y Nombres (TNRSO)
САМАСНО	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
Apellido Paterno (TAPPO) 2.	Apellido Materno (TAPMO)	Nombre (s) (TNOCO)
ORTIZ PABLO NELSON		
	Apellidos y Nombres (TNRSO)
	ORTIZ	PABLO NELSON
Apellido Paterno (TAPPO)	Apellido Materno (TAPMO)	Nombre (s) (TNOCO)

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 10. Apellido Paterno
- 2°. Apellido Materno
- Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y 3°. cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado.
- 4°. Nombres

Ejemplos:

1.

ROJAS QUELALI	DE POMACUSI CL	AUDIA MARCELA									
Apellidos y Nombres (TNRSO)											
ROJAS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA								
Apellido Paterno (TAPPO)	Apellido Materno (TAPMO)	Apellido del Esposo (TAPCO)	Nombre (s) (TNOCO)								



SB/573/08 (04/08)

Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

ASFI/039/10 (02/10) Modificación 6 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 12

Libro 3° Título II Capítulo II

2.

TORRICO MOLLENDO VDA. DE ARCE LUCIANA

Apellidos y Nombres (TNRSO)

TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido del Esposo	Nombre (s)
(TAPPO)	(TAPMO)	(TAPCO)	(TNOCO)

(Registro del Género y Fecha de Nacimiento de Personas Naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CSEXO" de la tabla "OPERACIÓN OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 -Sexo" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones y en los campos "DDNAC", "DMNAC", "DANAC", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 6° -(Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo Código de Generación de Ingresos "CGING" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - Tipo Generación de Ingreso" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

(Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas Artículo 7º jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- En el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- 2) Razón Social consignada en el Testimonio de Constitución sin ninguna abreviatura;
- Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

S.A. Sociedad Anónima S.R.L. o LTDA. Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Colectiva (Compañía) CIA.

S.A.M. Sociedad Anónima Mixta

- La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo código de identificación a) del obligado;
 - El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de b) acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELÍNA LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS





SB/573/08 (04/08)

Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

ASFI/039/10 (02/10) Modificación 6 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 12

- El tipo de persona debe ser registrado con el código "03" (Empresa Unipersonal). c)
- 6) Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo Código Tipo de Identificación, el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

(Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La Artículo 8º asignación de un número correlativo asignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en remplazo del NIT, CI o CIE, sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- a) Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación:
- b) Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado:
- c) Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Unico de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados precedentemente, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

Registrar en el campo código de identificación del obligado, el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones;

Ejemplo:



Registrar en el campo código de identificación del obligado el número de Cédula de Identidad (CI) o NIT del obligado seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11_	12	13	1	2	3
1	4	2	2	4	5	6	В	N	В				0	4	
	CC	RREL	ATIVO	Y ABR	EVIAT	JRA AS	SIGNA	DOS P	OR LA	ENTID	AD			DIGO T	TIPO ACIÓN



Circular SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04)

Inicial Modificación 1 Modificación 2

ASFI/049/10 (08/10) Modificación 7 ASFI/132/12 (07/12) Modificación 8

ASFI/039/10 (02/10) Modificación 6 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 12

Libro 3° Título II

Capítulo II Sección 3

SB/485/04 (12/04) Modificación 3 ASFI/196/13 (09/13) Modificación 9 SB/573/08 (04/08) Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Página 6/9

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "Código Tipo de Identificación", el código "04" que corresponde a CPN (Correlativo Persona Natural) o el código "07" que corresponde a CPJ (Correlativo Persona Jurídica), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas [""], apóstrofe ['] y paréntesis [()], así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ["], se presentan como primer carácter del texto el último carácter debe ser también comillas ["].

Artículo 9º -(Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar los siguientes campos:

1) Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado: Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	,	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	
CÓDI	GO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	DEL O	BLIGA	ADO-S	EGIP.	AGREC	ADO		

Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico con los que fue emitida la Cédula de Identidad;

Adicionalmente debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Persona Extranjera (PE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2		1	2	3
	1	0	1	3	0	8	0	4			1	Α		0	3	
•				N	ÚMEF	RO RA	ŃΖ				COM	IPLE-		ÇÓD	HGO1	про
											MEI	NTO	1	DEN	ΠFICA	CIÓN

Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cedulas de Identidad de Extranjeros.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1	0	1	3	0	8	0	4					
có	DIGO	DEIDE	NTIFIC	CACIÓ	N DEL	OBLIC	SADO	ANTER	RIOR			



Circular SB/292/99 (06/99) SB/479/04 (11/04) SB/485/04 (12/04)

SB/573/08 (04/08)

Modificación 4 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Modificación 3 ASFI/196/13 (09/13) Modificación 9

ASFI/039/10 (02/10) Modificación 6 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 12

Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a Empresa Extranjera (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Ejemplo:



Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 12º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe ser reportado con el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 14º - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF. El índice calculado debe ser consignado en el campo "NINDC" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS".

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:



SB/573/08 (04/08)

Modificación 4

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

Artículo 15° - (Registro de Personas Naturales Extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extraniero acreditado en el país, se debe registrar el número asignado en el Documento Especial de Identificación (DEI) emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación en la CIC, la entidad supervisada debe reportar el siguiente campo:

1) Código de Identificación del Obligado: Compuesto por la sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" (tres letras), el número correlativo del documento especial de identificación (seis dígitos), seguido del año de emisión (cuatro dígitos) de dicho documento.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
D	С	D	0	0	0	0	0	9	2	0	1	5
CÓ	DIG	O DI	E IDI	ENTI	FIC/	CIÓ	N DE	L OE	LIG	ADO	- RR	EE.

Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con DEI del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b) del Punto 3 Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.



SB/573/08 (04/08)

Página 9/9

SECCIÓN 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Artículo 1° -(Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2° -(Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas Contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos 135.53 "Documentos reprogramados vigentes", reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07,M.01, 135.07.M.01, 135.57,M.01, 136.07.M.01, 136.57,M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada, debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes",





ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASFI/091/11 (10/11) Modificación 17 ASFI/192/13 (09/13) Modificación 18 ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 20 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 21

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Libro 3° Título II Capítulo II Sección 4 Página 1/12

133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- 4) Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenta con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- 5) Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - b) Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - c) A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - d) En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - e) El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como





ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 21

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta"

- 6) Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "Líneas de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y el que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operaciones", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.

b) Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operaciones" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la sub cuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera.



SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Página 3/12

- c) Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
- d) Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- e) Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- 7) Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envió de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- a) Operaciones de fideicomiso: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el fideicomiso.
 - i. Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.
 - ii. Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.



SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 13

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 21

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte a la Central de Información Crediticia diferenciado por operación para cada uno de ellos.

b) Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia.

c) Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de Entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

8) Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".

- 9) Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10) Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o



SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 13

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Página 5/12

(13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.

- 11) Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - a) Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
 - b) Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
 - Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
 - d) Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

- 12) Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente.
- 13) Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las sub cuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera.
- 14) Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario.
- 15) Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal.
- 16) Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 21

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

- 17) Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.
- 18) Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo CTOP el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 Tipo de Operación". Asimismo el registro de la (s) garantía (s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.
 - A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos CTENA, NCENA, DGOCA y NOCRA de la tabla "Operaciones".
- 19) Construcción o compra de vivienda. La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda, o la compra de terreno para construcción de vivienda; debe reportar en el campo "COCRE" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 Objeto del Crédito".
- 20) Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
 - Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 Códigos de Cuentas Analíticas para Créditos de Vivienda de Interés Social".
- 21) Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información, para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo, por el pago realizado, del monto garantizado.
 - Al efecto, debe reportar en los campos Monto contratado de la operación (MCNTR) y Monto de cartera computable (MCCMP), el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos CTENO, NCENO, DGOCO y NOCRO de la tabla "Operaciones".
- Artículo 3º (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:
 - 1. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de



SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 13

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

- 2. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CLCLZ" el código del Departamento donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT038 Departamentos" y en el campo "NCSCR" el número correlativo de la sucursal, de acuerdo a la tabla "RPT203 Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones". La conjunción de estos dos campos identifica la sucursal de la entidad supervisada.
- 3. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CDPTO" y "CDLOC", el departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT038 Departamentos" y "RPT203 Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", respectivamente.
- 4. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos de la Tabla "RPT043 - Códigos de Agrupación CAEDEC" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- i. Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo.
- ii. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio,



SB/479/04 (11/04) Modificación 7

ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 13

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Página 8/12

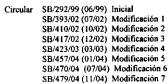
caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser.

5. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "COCRE" de la tabla "Operaciones", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - Objeto del crédito" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Para el registro del objeto del crédito se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial	i) Capital de inversiones
PYME Microcrédito	ii) Capital de operaciones
	i) Tarjeta de crédito
	ii) Compra de bienes muebles
Consumo	iii) Libre disponibilidad
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda
	ii) Construcción de vivienda individual
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	 i) Construcción de vivienda individual; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	 i) Construcción de vivienda individual ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal
Hipotecario de vivienda de interés social	 i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;





ASFI/039/10 (02/10)

ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 13

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 21

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Tipo de crédito	Objeto del crédito
	 iii) Construcción de vivienda individual; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	 i) Construcción de vivienda individual; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda.

6. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla "RPT013 - Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

7. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la Central de Información Crediticia por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

8. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información de la CIC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.



Circular	SB/292/99 (06/99)	Inicial
)	SB/393/02 (07/02)	Modificación I
	SB/410/02 (10/02)	Modificación 2
Į.	SB/417/02 (12/02)	Modificación 3
	SB/423/03 (03/03)	Modificación 4
	SB/457/04 (01/04)	Modificación 5
	SB/470/04 (07/04)	Modificación 6
	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7

Modificación 14

Modificación 15

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 22

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

Menor valor entre "P" v "G" **M**:

Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la G: entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_I \ge 0$

Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer G_h : grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a G_{i} : la operación

M: Menor valor entre P₁ y G₁





Modificación 14

Modificación 15

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	lro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = $1.500$$
 $G_{a1} = 200 , $G_{a2} = 100 ,

$$G_{h1} = \$100, G_{h2} = \$200, G_{h3} = \$1.000,$$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = $100 + $200 + $1.000 = $1.300$$

Cartera Computable =
$$$1.200 - 0.5 \times ($1.200) = $600$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de Comunicación y Envío".

- 10. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".
- 11. Campos sin datos: En el caso de la Entidad Supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con cero "0".



ASFI/049/10 (08/10)

Modificación 14 Modificación 15

ASFI/289/15 (03/15) Modificación 23

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1º -(Registro de garantías) La entidad supervisada debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera De Créditos, contenido en el Libro 3°, Título II Capítulo IV de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º -(Garantías hipotecarias) La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- 1) Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas
- 2) Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural
- Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas
- Las concesiones mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1) Identificación 1: en este campo de 16 dígitos se debe registrar la siguiente información:
 - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matricula
 - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales
- Identificación 2: en este campo se debe registrar la siguiente información:
 - En caso de contar con Folio Real se debe insertar la Matricula de Derechos Reales, seguido de un guion "-" y el número de asiento del gravamen
 - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se debe insertar el número de 2.2 Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales
 - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en 2.3 este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria
- En la fecha del campo de identificación 1: se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- En la fecha del campo de identificación 2: se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en Derechos Reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:



ASFI/225/14 (02/14) Modificación 15 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 16 SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 17

- 1) Para automotores: el número de PTA o RUA del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- 2) Para aeronaves y naves acuáticas: el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1) Monto valor de la garantía: el valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia
- 2) Monto valor de la garantía a favor de la Entidad: el monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía"
- 3) Monto valor de la garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones: en aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma Entidad Supervisada o en otras Entidades Financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero

Ejemplo:

MONTO VALOR MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR GARANTÍA A OTRA ENTIDAD U OPERACIÓN FAVOR DE LA ENTIDAD 800

Artículo 3° - (Garantía de depósito "Warrant" - Bonos de Prenda "W01") La entidad supervisada debe registrar las garantías recibidas a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- 1) En el campo identificación l, el número de certificado de depósito
- 2) En el campo Fecha Identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera
- 3) En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido
- 4) En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda
- 5) En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo la entidad supervisada debe registrar en el campo:



SB/393/02 (07/02) Modificación I SB/410/02 (10/02) Modificación 2 SB/417/02 (12/02) Modificación 3 SB/423/03 (03/03) Modificación 4	SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/495/05 (05/05) Modificación 8 SB/504/05 (07/05) Modificación 9 SB/533/06 (12/06) Modificación 10	SB/616/09 (03/09) ASFI/013/09 (08/09) ASFI/041/10 (03/10) ASFI/225/14 (02/14) ASFI/250/14 (07/14) ASFI/289/15 (03/15)	Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	Libro 3° Título II Capítulo II Sección 5 Página 2/5
SB/457/04 (01/04) Modificación 5	SB/534/07 (01/07) Modificación 11	ASFI/289/15 (03/15)	Modificación 17	ragilla 2/3

- 1) Monto valor de la garantía: el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas
- Monto valor de la garantía a favor de la Entidad: el monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado

(Garantías en títulos valores) La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 " Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo de Identificación 1 y la fecha de emisión del Título en el campo Fecha Identificación 1.

(Garantías prendarías) La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- Garantías prendarías con desplazamiento: cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- Garantías prendarías sin desplazamiento: cuando el cliente no entrega a la Entidad Supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

(Garantías de depósitos en la entidad supervisada) La entidad supervisada Artículo 6º debe reportar con los códigos BM1 "Valor prepagado cartas de crédito", BM2 "Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad" y BM9 "Otros depósitos en la entidad financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada, se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

(Garantías de Otras Entidades Financieras) Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades



SB/292/99 (06/99) Inicial SB/393/02 (07/02) Modificación 1 SB/410/02 (10/02) Modificación 2 SB/417/02 (12/02) Modificación 3 SB/504/05 (07/05) Modificación 9 SB/423/03 (03/03) Modificación 4 SB/533/06 (12/06) Modificación 10 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 16

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/495/05 (05/05) Modificación 8

SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 17

SB/616/09 (03/09) Modificación 12 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 ASFI/041/10 (03/10) Modificación 14

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 15

Libro 3° Título II Capítulo II

Sección 5 Página 3/5

financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Artículo 8° - (Otras garantías) Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2), Fondos de Garantía (OT3), las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4 u OT5), se debe registrar en el campo de Identificación 1, el nombre del Fondo de Garantía. En el campo Fecha 1, se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por un Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4) o un Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), se debe registrar en los campos "CTEFG" y "NCEFG" los códigos de tipo de entidad y de entidad que identifiquen al Fondo de Garantía, conforme a las tablas "RPT003-Tipos de Entidad" y "RPT007-Entidades Financieras" de la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la Entidad Supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

Artículo 9º - (Boletas de garantía contragarantizadas) Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas registrando los siguientes datos:

- 1) El código del tipo de garantía y el monto
- El nombre del Banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del Banco



SB/417/02 (12/02) Modificación 3 SB/504/05 (07/05) Modificación 9 SB/423/03 (03/03) Modificación 4 SB/533/06 (12/06) Modificación 10 SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación 11

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 15 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 16 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 17

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina Banco Sudamericano - Santiago de Chile Banco do Brasil - San Pablo Brasil

Artículo 10° - (Cartas de crédito) Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- 1) Exportaciones de bienes y servicios:
 - 1.1. Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
 - 1.2. Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
- 2) Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- Artículo 11° (Orden de preferencia de las garantías) Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla "CRT039 Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.
- Artículo 12° (Garantías No Convencionales) Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Garantías No Convencionales, contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo V, las siguientes:
 - 1) Fondo de Garantía GNC (NC1)
 - 2) Seguro Agrario (NC2)
 - 3) Documento en Custodia (NC3)
 - 4) Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4)
 - 5) Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5)
 - 6) Avales o Certificaciones GNC (NC6)
 - 7) Producto Almacenado (NC7)
 - 8) Semoviente GNC (NC8)
 - 9) Patente de Propiedad Intelectual (NC9)

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Plazo de implementación) Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4° (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro.

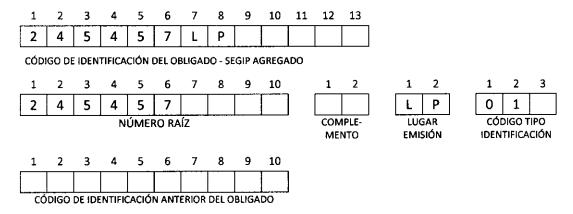


Libro 3° Título II Capítulo II

LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 1: GUÍA PARA EL REGISTRO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE OBLIGADO

- 1. Personas naturales nacionales. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - 1.1. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional
 - a) Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad (CI) NO identificada como duplicada.



b) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad NO identificada como duplicada.

_ 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13						
2	4	5	4	5	7	L	P											
CÓDI	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	DEL O	BLIGAD	00 - SE	GIP A	GREGA	ADO								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2		1	2	3
2	4	5	4	5	7								L	Р		0	1	
<u> </u>			N	ÚMEI	RO RA	ĺΖ		•		•		IPLE- NTO		SAR SIÓN	_		DIGO T	

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 4 5 4 5 7 L P

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Inicial



Libro 3°

Circular ASFI/196/13 (09/13)

c) Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Debido a que la Cédula de Identidad ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

d) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13						
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р									
CÓDI	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	DEL O	BLIGAI	00 - SE	GIP A	GREGA	ADO								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		_1	2	_1	2	_	_1	2	3
2	4	5	4	5	7						2	В	L	P		0	1	
		-	N	ÚMEF	RO RA	ĺΖ					COM			JGAR IISIÓN			DIGO T TIFICA	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_								
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D									
		DE IDE						•	•	-								

Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 -Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que NO cuenta todavía, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



(09/13) Circular ASFI/196/13

ASFI/250/14 (07/14)

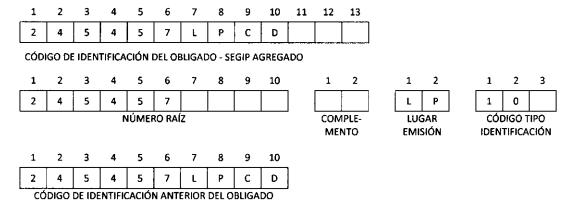
ASFI/289/15 (03/15)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro 3°

Título II Capítulo II

Anexo 1

Página 2/8



Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya fue reportada anteriormente y no cuenta con el Complemento Alfanumérico, el Código de Tipo de Identificación asignado será "10" correspondiente a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad se encuentre vigente, si el obligado renueva su CI y se le asigna el Complemento Alfanumérico, la EIF debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

Si el obligado solicitara un nuevo crédito con una Cédula de Identidad Duplicada que no cuenta con el Complemento Alfanumérico, la entidad supervisada debe requerir la renovación de la Cédula de Identidad con la finalidad de que la misma cuente con la característica de unicidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SEGIP/MAE/033/2012 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que no cuenta con Cédula de Identidad.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α							
CÓD	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	DEL OI	BLIGAD	00 - SE	GIP A	GREGA	ADO							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	1	2	3
			-												0	2	
	•		N	IÚMEI	RO RA	Z				•		IPLE- NTO	LU(SAR SIÓN		IGO 1 TIFICA	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α							
CÓ	DIGO	DE IDE	NTIFIC	ACIÓ	N ANT	ERIOR	DEL O	BLIGA	DO								

En cumplimiento a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, que establece que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes, las entidades supervisadas deben solicitar a los obligados que mantienen el Registro Unico Nacional (RUN), como documento de identificación, realicen el respectivo trámite para obtener su Cédula de Identidad.

Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que obtuvo su Cédula de Identidad, según establece la legislación vigente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	4	5	4	5	7	L	Р										
CÓDI	GO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN I	DEL O	BLIGAD	00 - SI	GIP A	GREG/	ADO							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	1	2	3
2	4	5	4	5	7								L	Р	0	1	
		·	٨	IÚME	RO RAÍ	Z		•		•		1PLE-		GAR		OIGO	
											ME	NTO	EMI	SIÓN	IDEN	TIFICA	CIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α							
CÓ	DIGO	DE IDE	NTIFIC	CACIÓ	N ANT	ERIOR	DEL C	BLIGA	DO								

Debido a que el obligado ya cuenta con su Cédula de Identidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

1.2. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales nacionales (ciudadanos bolivianos) con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, de acuerdo al siguiente ejemplo que corresponde a un Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad emitida en una ciudad del extranjero:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	5	8	4	4	5												
CÓDI	GO [DE IDE	NTIF	CACIO	N DE	L OBL	IGAD	O - SI	EGIP A	GREC	SADO						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		_1	2	1 2	_	_ 1	2	3
2	5	8	4	4	5										1	8	
			N	ÚME	RO RA	ĺΖ						1PLE- NTO	LUGAR EMISIÓN	1	CÓD IDEN	IGO T	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1							
						L											
CÓD	OIGO	DE IDEI	NTIFICA	ACIÓN	ANTER	RIOR D	EL OB	LIGAD	0								

// Circular ASFI/196/13 (09/13) ASFI/250/14 (07/14)

ASFI/289/15 (03/15)

Modificación 1 Modificación 2 Libro 3° Título II

Capítulo II Anexo 1

Página 4/8

- 2. Personas naturales extranjeras. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales extranjeras residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a) Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) NO identificada como duplicada y que cuenta con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
Е	-	1	0	1	3	0	8	0	4						
CÓDI	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN I	DEL OF	BLIGAD	00 - SE	GIP A	GREGA	DO					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	_1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4						0	3	
			N	ÚMER	RO RA	ĺZ						1PLE- NTO		DIGO 1	
											IVIC	NIO	IDEN	11110	CION
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Cuando la parte numérica del número de la CIE contenga ceros a la izquierda, estos deben registrarse en el Número Raíz.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	0	0	1								

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2	3
0	0	1										0	3	
			N	ÚMEF	RO RA	ĺΖ					IPLE- NTO		DIGO T	
						١ ـ	_							

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

b) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero NO identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

ght.

Circular ASFI/196/13 (09/13) ASFI/250/14 (07/14)

ASFI/250/14 (07/14) ASFI/289/15 (03/15) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro 3° Título II

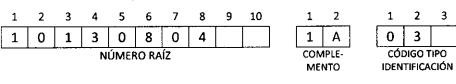
Título II Capítulo II Anexo 1

Página 5/8

1 2 3 5 6 8 10 2 1 2 3 1 0 1 3 0 8 0 4 3 COMPLE-CÓDIGO TIPO **NÚMERO RAÍZ** MENTO **IDENTIFICACIÓN** 6 8 10 3 0 1 0 1 0 8 4 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

c) Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	
CÓDA	CO DE	LOEN	TIEICA	CIÓNI	DEL O	ILICAT	O CE	GID A	CDECA	.00		



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CÓ	DIGO	DE IDE	NTIFIC	CACIÓ	N ANT	ERIOR	DEL O	BLIGA	DO

d) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1		-	-	_	_		-					
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4				1	Α	0	3	
NÚMERO RAÍZ												IPLE- NTO		DIGO T	TPO CIÓN

	2							
1	0	1	3	0	8	0	4	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

En el caso de personas extranjeras con residencia temporal (1 y 2 años), el SEGIP establece que se asignará un nuevo número de CIE.



Circular ASFI/196/13 (09/13) ASFI/250/14 (07/14) ASFI/289/15 (03/15) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro 3° Título II

Capítulo II Anexo I

Página 6/8

e) Obligado que se reportó previamente a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero obtenida antes de la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero y que realizó la renovación de la misma.



La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/No 248/2012, prevé que si existiesen casos en los cuales, la Cédula de Identidad de Extranjero hubiera sido emitida sin prefijo o con otro formato, al momento de renovar su Cédula de Identidad de Extranjero, automáticamente se le emitirá su número de Cédula de Identidad de Extranjero con prefijo E seguido de un guion, sin que esta incorporación constituya modificación del dígito de la Cédula de Identidad de Extranjero.

f) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero anterior a la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero.



El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad de Extranjero se encuentre vigente, si el obligado renueva su CIE y se le asigna el Complemento Alfanumérico, se debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.



Circular ASFI/196/13 (09/13)

ASFI/250/14 (07/14) ASFI/289/15 (03/15) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro 3° Título II

Capítulo II Anexo 1 Página 7/8

- 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación. La entidad supervisada debe realizar el registro de los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a) Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Documento Especial de Identificación (DEI), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992 y que cuente con las características establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.) para el respectivo DEI.

_	_	•	•	_	_		8	_				
D	С	D	0	0	0	0	0	9	2	0	1	5

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

b) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial (DEI en el formato anterior) y que cuenta actualmente, con una Credencial Consular.

1	_	_		_								
D	С	0	0	0	0	0	0	6	2	0	1	5

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
D	-	С	R	9	8	/	1	2				

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

a) Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial Consular (formato actual) y que cuenta actualmente, con un Carnet Diplomático debido a que desempeña otras funciones.

1												
D	С	D	0	0	0	0	8	9	2	0	1	6

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

	2											
□	С	0	0	0	0	0	7	5	2	0	1	5

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Para el registro del Código de Identificación del Obligado, la entidad supervisada debe reportar los 13 caracteres que componen éste, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Sigla del Tipo de Documento (tsidn) = Tres (3) caracteres alfabéticos;
- 2. Número correlativo del DEI = Seis (6) caracteres numéricos;
- 3. Año de emisión del DEI = Cuatro (4) caracteres numéricos.

